



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2019-00095-00
Demandante	MARIANO LENGUA JIMÉNEZ
Demandado	PIEDAD DEL CARMEN CHARRIS CABARCAS
Asunto	Auto no accede a terminación de proceso.

Plato, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente digital, se observa que la parte ejecutada presentó oportunamente recurso de reposición contra auto de calenda 16 de mayo del 2022, el cual resolvió no acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentado por la señora PIEDAD CHARRIS CABARCAS.

Ahora bien, como quiera que a través de memorial presentado el día 15 de julio de 2022, el procurador judicial de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en este momento se torna superfluo entrar a resolver de fondo el recurso de reposición presentado por el extremo pasivo, toda vez que, ha cesado la causa que motivó la inconformidad de la recurrente, es decir, la terminación del proceso y, el posterior levantamiento de medidas cautelares ordenas en su contra.

Lo anterior, por cuanto a través de auto adiado 25 de julio del presente año, el Despacho terminó el proceso de conformidad con lo establecido en el art. 461 del CGP.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Plato Magdalena:**

R E S U E L V E:

No acceder a la solicitud presentada por la parte ejecutada mediante recurso de reposición, por las razones esbozadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO -MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0283cb446c8675ac58eda737df9df864cd80a11c74668cf17c6d93c3d43aa2f**

Documento generado en 27/07/2022 10:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>